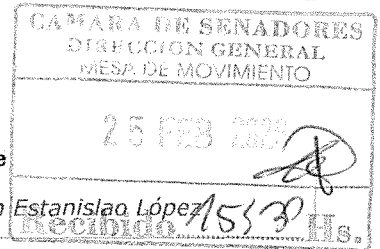




Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López



35713

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1: Modifícase el Art. 39 de la Ley N° 6915, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 39: La Caja de Jubilaciones y Pensiones será dirigida y administrada por un **Directorio constituido por seis miembros titulares: un Director y un Sub-Director en representación del Poder Ejecutivo Provincial, dos vocales en representación de los activos y dos vocales en representación de los pasivos.**

El Director será el representante legal de la Caja, ocupará la Presidencia del Directorio y no podrá ejercer otra función pública. El Sub-Director lo reemplazará en sus funciones en caso de licencia, suspensión u otra causa. Ambos deben ser profesionales idóneos, uno graduado en Ciencias Económicas y otro en Derecho.

Para ser vocal en representación del sector activo se requiere tener una afiliación mínima de ocho años a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

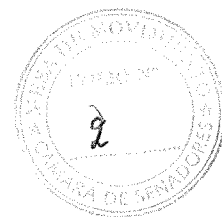
Para ser vocal en representación de los pasivos se requiere una antigüedad de dos años como beneficiario de la Caja.

El Directorio sesionará por lo menos una vez por semana y tendrá quórum con cuatro de sus miembros. Cada miembro tiene un voto y las resoluciones serán válidas con cuatro votos coincidentes. Para el caso de empate, el voto del Presidente será doble.

El término de los mandatos será de cuatro años o el plazo que reste a la finalización del mandato del Gobernador, si la designación no coincidiera con el inicio de éste.

Junto con los titulares, serán designados cuatro suplentes para reemplazar a aquellos: dos vocales suplentes elegidos por los activos y dos vocales suplentes elegidos por los pasivos.

Los suplentes reemplazarán en su orden a los titulares: a) en forma permanente hasta completar el período en caso de incapacidad, muerte,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

inhabilidad o renuncia o cuando se produzcan 3 ausencias consecutivas o 5 alternadas injustificadas a las reuniones del Directorio; b) en forma provisoria cuando los titulares se ausenten en forma justificada por más de un (1) mes por licencia, suspensión u otra causa.

Los vocales titulares y suplentes, representantes de los sectores activos y pasivos serán propuestos por las entidades que los agrupan, mediante acto eleccionario a tales efectos y designados por el Poder Ejecutivo en la forma que determine la reglamentación que se dicte y los procedimientos que se establezcan.

ARTÍCULO 2 - Incorpórase como Artículo 39 bis de la Ley N° 6915, el siguiente texto:

"Artículo 39 bis: Los vocales representantes de activos y pasivos durarán cuatro años en el cargo.

Las funciones de los vocales representantes de activos y pasivos serán ad-honorem, pudiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. fijar una asignación mensual en concepto de gastos de representación que no supere el haber de la jubilación mínima, más los gastos de viáticos si correspondieren.

Los vocales titulares representantes de los activos - y los suplentes cuando los reemplacen en forma permanente o provisoria - serán relevados de sus tareas con goce de haberes por el tiempo que dure su mandato a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, sin mengua alguna de los beneficios consagrados en la normativa vigente, y se considerará a dicho periodo de mandato como período de servicios a todos los efectos legales correspondientes.

La integración del Directorio de la Caja en representación de los activos o pasivos es incompatible con el ejercicio de la representación de los mismos en otros organismos estatales o autárquicos, en la Caja de Previsión Social de los agentes civiles del Estado, en organizaciones gremiales y/o mutuales, o con las funciones previstas en los incisos a, b, c y e del artículo 2 de la Ley N° 8525."

No podrán ser miembros del Directorio quienes se encuentren en las situaciones previstas en el Art. 12 de la Ley 8525".

ARTÍCULO 3 - Modifícase el Art. 40 de la Ley N° 6915, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 40: Corresponde al **Directorio** de la Caja:

1) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus normas



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

reglamentarias;

- 2) Dictar el reglamento interno de la Caja, con aprobación del Poder Ejecutivo;
- 3) Dictar las demás reglamentaciones que hagan al mejor funcionamiento de la Caja;
- 4) Conceder o denegar las jubilaciones, pensiones y demás beneficios que acuerda esta ley, formulando por escrito sus resoluciones y exponiendo las disposiciones legales en que las funda;
- 5) Resolver las revisiones que se interpongan;
- 6) Requerir la remisión mensual del movimiento de Caja y comprobantes respectivos para su aprobación;
- 7) Practicar, por lo menos una vez al mes, un arqueo general de fondos y valores, dejando constancia de ello;
- 8) Rendir cuenta documentada al Poder Ejecutivo de la administración de los fondos de la Caja, publicando cada seis meses los balances generales;
- 9) Elevar al Poder Ejecutivo y a la Legislatura y publicar al finalizar el ejercicio económico, una memoria detallada de la situación de la Caja. La información de los incisos 7, 8 y 9 debe publicarse también en la página web de la Caja;
- 10) Formular anualmente su presupuesto de sueldos y otros gastos, que será atendido con los fondos de la Caja, elevarlos al Poder Ejecutivo para que éste lo someta a la Honorable Legislatura;
- 11) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, ascensos y remoción del personal de la Caja, previo concurso o sumario administrativo en su caso;
- 12) Ordenar inspecciones encargadas de comprobar las variantes que pudieran haberse producido en las familias o en el estado civil de las personas que gocen de jubilación o pensión, como asimismo, tendientes a acreditar servicios y aportes a los fines de esta ley;
- 13) Establecer delegaciones zonales, de acuerdo con las posibilidades de la Caja y las necesidades del servicio;
- 14) Proponer anualmente al Poder Ejecutivo, el monto mínimo de las jubilaciones y pensiones, quien lo fijará por decreto; y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

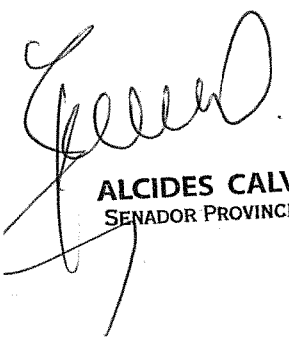
2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

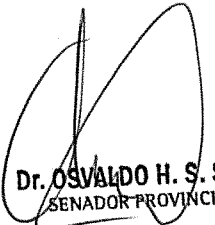
15) Hacer conocer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo toda iniciativa concerniente al régimen provincial de previsión, que estime conveniente o necesaria.

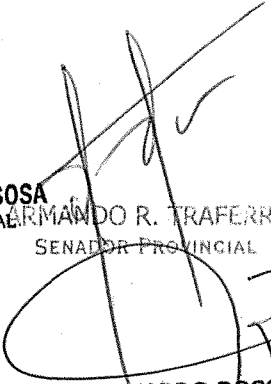
ARTÍCULO 4 - Modifícase el Art. 52 de la Ley N° 6915, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 52: Para la verificación de los extremos legales, además de los justificativos oficiales que deberán presentar los interesados para acreditar sus derechos, el **Directorio** queda expresamente facultado para solicitar todos los informes que considere convenientes. Todas las reparticiones de la Provincia y de los Municipios o Comunas, quedan obligados a prestar su cooperación cuando fueran requeridas al efecto por el **Directorio**."

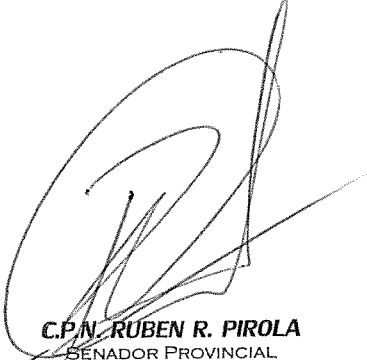
ARTÍCULO 5 - Derógase el Capítulo XII "Cámara Asesora de Previsión Social" y sus artículos 53, 54 y 55 de la Ley N° 6915.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALCIDES CALVO
SENADOR PROVINCIAL


Dr. OSVALDO H. S. SOSA
SENADOR PROVINCIAL


ARMANDO R. TRAFERRI
SENADOR PROVINCIAL


C.P.N. RUBEN R. PIROLA
SENADOR PROVINCIAL
Departamento Las Colonias
Provincia de Santa Fe

Señora Presidenta:


EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL

El presente Proyecto de Ley reproduce el proyecto que oportunamente se presentara en fecha 29 de agosto de 2024, ingresado como Expte. 51408-JL. Dicho proyecto fue girado a la Comisión de Legislación del Trabajo y a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. No ha tenido dictamen favorable en las comisiones giradas y ante la falta de tratamiento parlamentario ha caducado.

Es nuestra intención insistir en la iniciativa con el presente Proyecto de Ley, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del tema y especialmente luego de la sanción de Ley de Emergencia Previsional N° 14283 y la reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, donde hemos sostenido y defendido la propuesta referida a la incorporación de los sectores



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

activos y pasivos en la administración y dirección de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Santa Fe.

Lamentamos que no haya quedado plasmado en el artículo 24 del texto constitucional la presente propuesta, a pesar de que formaba parte del Proyecto de Reforma Constitucional presentado por el Bloque "Más para Santa Fe", en coincidencia con la postura de los gremios públicos, pero entiendo igualmente que la vía legislativa sigue siendo eficaz para poder concretar la aspiración de los sectores activos y pasivos del sistema previsional público santafesino.

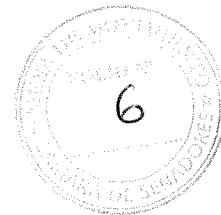
En consecuencia, se reproducen a continuación los fundamentos vertidos oportunamente, los cuales conservan toda su validez:

"....El presente Proyecto de Ley refleja las posturas y opiniones que he sostenido en ocasión del trabajo encomendado a la Comisión Bicameral de Análisis y Estudio del Sistema Previsional, creada por la Ley Nº 14268.

En el informe particular presentado brindaba mis conclusiones sobre la situación del sistema previsional santafesino ante una posible reforma legislativa y proponía, entre otros temas, que resulta necesario considerar la incorporación de los sectores activos y pasivos en la administración y dirección de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Santa Fe.

Los gremios de los trabajadores públicos que participaron en el trabajo de la Comisión también mencionaron esta cuestión, la cual es reivindicada como una aspiración de larga data dentro de los planteos gremiales que se efectúan.

Esta cuestión tiene su jerarquía constitucional, en cuanto el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en su tercer párrafo, establece: "*El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, **administradas por los interesados con participación del Estado**, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a*



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

una vivienda digna"

El reconocimiento y consagración de la participación del sector activo y pasivo en la administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Santa Fe debe formar parte de los temas a abordar en una posible reforma legislativa. Esto significa sencillamente avanzar hacia un modelo democrático de conducción, con una dirección colegiada que permitirá ir hacia un modelo de mayor responsabilidad y compromiso en la administración del sistema, en la medida que equilibra la defensa de los intereses en juego, preserva el manejo de los recursos y genera un mayor grado de responsabilidad en cuanto a las decisiones a tomar.

Entendemos que la Caja de Jubilaciones debe estar gestionada por un Directorio integrado con representantes de activos y pasivos que asegurarán, en primer término, el funcionamiento del sistema desde un enfoque de derechos, respetando los principios de la seguridad social y su conceptualización como derecho humano, sin ceder a visiones puramente fiscalistas o de políticas de ajuste basadas en propuestas de déficit cero, y a la vez, en segundo término, con conocimiento directo, específico y especializado, posibilitan el análisis de la estructura del sistema, lo que lo convierte en el órgano idóneo para eventualmente proponer modificaciones en función de informes actuariales oportunos, que proyecten el devenir del régimen en base a datos actuales y condiciones vigentes.

En la provincia ya existen espacios reconocidos por la legislación como las Convenciones Colectivas de Trabajo para el sector público o los Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo, Ley 12913, que son órganos paritarios con participación de trabajadores/as y empleadores.

Desde hace mucho tiempo y conservando la vigencia de lo expresado, la doctrina concuerda en cuanto a los alcances de la administración del sistema por los interesados y lo que ello significa para los derechos subjetivos en juego.

Antonio Vázquez Vialard expresa : *"...el art. 14 bis de la Constitución Nacional establece al respecto como exigencias que esas entidades nacionales o provinciales deben tener autonomía financiera y económica y deber ser administradas por los interesados con participación del Estado. Por consiguiente, la directiva legal es que se admita la participación de los interesados y no se trate de una administración puramente estatal. Está ello de acuerdo con el principio de subsidiariedad que no sólo rige respecto del*



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

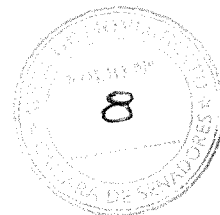
2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

funcionamiento del sistema, sino también de su administración.

La participación de los interesados, no sólo corresponde a un derecho de ellos a tomar intervención por la vía del control de gestión; es fundamental que también lo haga en la de fijación de las políticas y en el funcionamiento de los organismos de carácter intermedio. Además. Permite al afiliado manifestar su opinión y llegado el caso, su crítica o queja, respecto de la prestación del servicio, directamente a través de su representante y lograr más inmediatamente la solución de ciertas deficiencias que no admiten demoras...." (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Tomo 2 Págs.. 380,381. Ed. Astrea. 1984)

Algunos autores hablan de un mandato de seguridad social compartida, entre ellos, Javier Hünicken, que advierte "...pero en los hechos no se ha cumplido con ese postulado, fenómeno que parece haberse generalizado en otros estados iberoamericanos. En el Nuevo Modelo de Seguridad Social Participada se consigna: "... la participación de los interesados en el gobierno de los seguros sociales respondía ya a la doctrina jurídica iberoamericana, pero en la práctica ha puesto de manifiesto que la participación lograda ha sido insuficiente y no ha generado la responsabilidad a que obedecía el principio. Basta considerar cómo se producen las quejas y el descontento en cualquier defecto de gestión o falta de eficacia, para comprobar que los beneficiarios no sienten la responsabilidad compartida de la gestión del seguro social. Aquí hay dos grandes alternativas. O gestiona el Estado con una débil colaboración de los interesados o gestionan los interesados con el control del Estado. En el mundo iberoamericano la gestión de la Seguridad Social será tanto más eficaz cuanto mayor sea el grado de participación responsable de los interesados y no sólo a nivel central, sino a los distintos niveles territoriales, locales o sectoriales. El planteamiento, pues, de esta participación de los interesados en forma de gestión responsable entendemos que debe ser esencial para configurar un nuevo modelo que llamamos Seguridad Social Participada...." (Lineamientos de la Seguridad Social, pág. 48, en Curso de Seguridad Social, Ed. Depalma, 1978).

El Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) , aprobado por Ley 26678 y ratificado el 27 de julio de 2016, establece en su Parte XIII, en Artículo 72 - 1. Cuando la administración no esté confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas o a un departamento gubernamental responsable ante un parlamento, representantes de las personas protegidas deberán participar en la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

administración o estar asociados a ella, con carácter consultivo, en las condiciones prescritas; la legislación nacional podrá prever asimismo la participación de representantes de los empleadores y de las autoridades públicas.

Entre los antecedentes que podemos mencionar de iniciativas legislativas en la Legislatura de la provincia se encuentra el Proyecto de Ley presentado por el Diputado José María Tessa, acompañado por otros Diputados, en fecha 13 de agosto de 2009, como Expte. 22589 CD, que caducó por falta de tratamiento parlamentario y que hoy constituye un buen antecedente a considerar

En distintas provincias argentinas vemos también que se ha adoptado el principio de participación en la conducción, administración y dirección del organismo previsional provincial.

Podemos citar, entre otras: pondría sólo los nombres de las provincias, sin el articulado para no abundar en el tema

Provincia de Entre Ríos.

Ley N° 8732

Caja de Jubilaciones y Pensiones Entre Ríos

Artículo 3º: *La conducción de la Caja estará a cargo de un presidente y un directorio, quienes serán asistidos por un comité asesor.*

Artículo 5º: *El directorio estará integrado por el presidente y dos vocales, uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo quien desempeñará la vicepresidencia y será quien sustituya al presidente en caso de que por cualquier circunstancia le resulte imposible ejercer sus funciones y **el restante representará a los afiliados pasivos** debiendo ser elegido y suplantado en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento con participación de los interesados o de sus instituciones representativas en la forma y modo que lo determine la reglamentación, este representante durará tres (3) años en sus funciones.*

Provincia de Chaco.

Ley 800 H (Ley 4044)

Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP)



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240º Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Artículo 7º: El gobierno y la administración del InSSSeP será ejercido por un Directorio integrado de la siguiente forma:

- a) Presidente y Vicepresidente: designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados;*
- b) Vocales: un vocal en **representación de los afiliados activos** y un vocal en **representación de los afiliados pasivos**, electos de acuerdo con lo establecido en la presente;*
- c) Síndicos: un síndico designado conforme lo establecido para el Presidente y Vicepresidente y un síndico **en representación de los afiliados activos y pasivos**.*

Provincia de La Pampa.

Ley NJF N° 1170

Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa

ARTICULO 3º.- El gobierno del I.S.S. será ejercido por un Directorio que estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y ocho (8) Vocales, nombrados todos por el Poder Ejecutivo. El Presidente, el Vicepresidente y tres (3) Vocales representarán al Gobierno de la Provincia y los cinco (5) restantes Vocales; **uno (1) al personal de la Administración Pública Provincial y Comunal en actividad; uno (1) al personal de la Administración Pública Provincial y Comunal jubilado; uno (1) al personal docente en actividad; uno (1) al personal docente jubilado y uno (1) al personal policial en actividad y en retiro.** Estos cinco (5) últimos vocales serán designados de ternas, de las que surgirán también los Vocales suplentes, que presenten los representados de conformidad a los procedimientos que establezca la reglamentación respectiva.

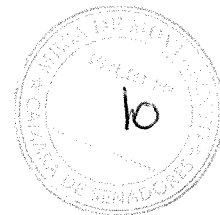
Todos los vocales en situación de pasividad, se encuentran comprendidos en el régimen de compatibilidad limitada establecida en el artículo 86, respecto de la compensación a que se refiere el artículo 9º.

Provincia de Formosa.

Ley N° 571

Caja de Previsión Social de la Provincia de Formosa

ARTÍCULO 4º- La Caja de Previsión Social será administrada por un Directorio



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

el cual estará integrado por un Presidente y cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes designados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las normas y procedimientos determinados en la presente ley, los que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos:

- a) El Presidente, dos Vocales titulares y dos suplentes representarán al Poder Ejecutivo. b) **Un vocal titular y un suplente representarán a los jubilados y pensionados, beneficiarios** de la Caja de Previsión Social. Para su designación el Poder Ejecutivo deberá ajustarse al resultado de las elecciones que para tales fines se convoque entre los jubilados y pensionados. No podrán ser considerados los jubilados por invalidez. c) **Un vocal titular y un suplente conforme a la ley 374.**

Provincia de Córdoba.

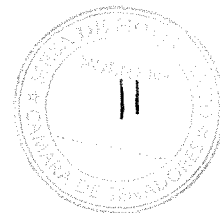
Ley N° 5317

Caja de Pensiones, Jubilaciones y Retiros de Córdoba.

Si bien la Caja de Pensiones, Jubilaciones y Retiros de Córdoba se encuentra intervenida desde hace varios años, la Ley 5317 de creación contempla la composición de un Directorio

Artículo 4.- La Dirección y Administración de la Caja estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente y tres Vocales titulares, debiendo ser los mismos argentinos nativos o naturalizados. Su mandato durará dos años. Tanto el Presidente como los Vocales uno en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia, **un Vocal Titular y un Vocal Suplente en representación de los jubilados y pensionados, y un Vocal Titular y un Vocal suplente en representación de los afiliados en actividad**, serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia; estos dos últimos surgidos de una terna elegida por voto directo y secreto.

Además se incorpora el principio en la Constitución Provincial de Córdoba, en el artículo 55 : *El Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones. Los organismos de la seguridad social tienen autonomías y **son administrados por los interesados con la participación del Estado y en coordinación con el Gobierno Federal.***

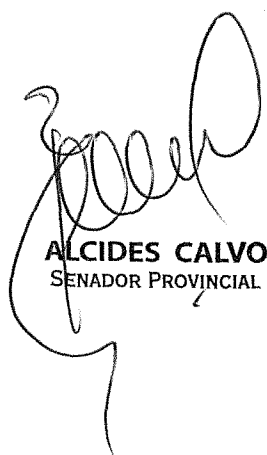


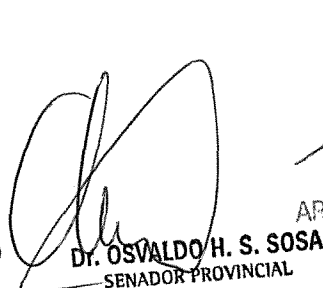
Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

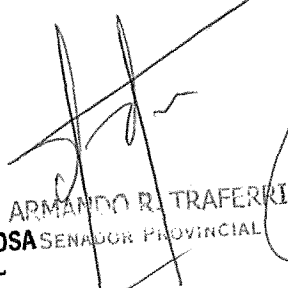
2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

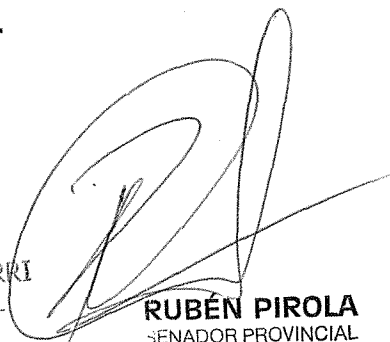
Siguiendo estos principios y receptando el precepto constitucional del artículo 14 bis resulta conveniente plantear en una modificación legislativa la incorporación en la Ley N° 6915 de la creación de un Directorio para la administración y dirección de la Caja, modificando en consecuencia el Capítulo XI en sus artículos 39 y 40 e incluyendo un artículo 39 bis para incorporar la representación de los sectores representativos de activos y pasivos, en número de dos vocales titulares y dos vocales suplentes por cada sector, junto a un Director y un Sub-Director en representación del Poder Ejecutivo. Asimismo se propone derogar la función de la Cámara Asesora de Previsión Social, creada en el Capítulo XII, artículos 53, 54 y 55, dado que su carácter consultivo quedaría absorbido entre las funciones del Directorio, sobre todo por los Vocales representas de activos y pasivos..."

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.


ALCIDES CALVO
SENADOR PROVINCIAL


DR. OSVALDO H. S. SOSA
SENADOR PROVINCIAL


ARMANDO R. TRAFERRI
SENADOR PROVINCIAL


RUBÉN PIROLA
SENADOR PROVINCIAL


EDUARDO ROSCONI
SENADOR PROVINCIAL

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente